

**La fusión del Instituto Nacional del Profesorado Secundario con  
la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Capital**

---

(Exposición hecha ante la Asociación Nacional del Profesorado en la  
Capital de la República: sesión del 6 de noviembre de 1914).

*Señor Presidente:*

He aceptado la invitación, para mí tan honrosa, de la Asociación Nacional del Profesorado Secundario, á fin de exponer en esta sesión la manera cómo, en mi entender, debe resolverse la cuestión de la preparación de dicho profesorado en la Capital de la República, porque mi nombre ha sido invocado en la discusión pública y privada del asunto como el del iniciador de la idea de fusionar, en una nueva Facultad de Filosofía, á la actual de Filosofía y Letras y al Instituto Nacional del Profesorado. Pero, según me he informado, han terciado ya en este debate tantas autoridades que difícilmente puede quedar nada nuevo por decir: no habiendo asistido á dichas exposiciones, ignoro los detalles de la argumentación de los distintos oradores, y me expongo involuntariamente ó á repetir lo que ya se ha dicho y quizá rebatido, ó á discutir aspectos de la cuestión, ya definitivamente dilucidados. No sabría cómo salir con acierto de la dificultad, á fin de concretarme á la cuestión técnica del caso.

Trataré de ser lo más breve posible: entro, pues, de lleno en materia. En el dictamen de la comisión especial—compuesta de los señores Herrera, Levene y Derqui—que ha servido de base á la discusión de dicha cuestión, se lee: «es indudable que hay en trámite confidencial una gestión para dicha fusión, iniciada por el Dr. Ernesto Quesada, conocida por el señor Ministro de Instrucción Pública, el señor decano Dr. Rivarola y el personal directivo y docente del Instituto»; además, en la conferencia del doctor Rivarola—única á que he tenido oportunidad de asistir, á raíz de la invitación recibida—también se aludió á dicha intervención mía. Por de pronto, cúpleme confesar que, en efecto, soy el causante involuntario de este debate. Voy, por eso, á concretarme á historiar los antecedentes de la cuestión con documentación en mano, á fin de someter á la Asociación elementos de juicio

que pueden serle quizá útiles para emitir su voto final en el presente debate: mi opinión personal la emití ya públicamente, en un reportaje que apareció en «El Diario», de julio 22 ppdo. Y quizá servirá para abreviar mi exposición, comenzar por reproducir algunos párrafos de una carta que, en junio 22 último, dirigí al Dr. Rivarola, decano de la Facultad de Filosofía y Letras. En ella le decía: «Le escribo confidencialmente sobre el asunto que nos preocupa de la reorganización de nuestra Facultad de Filosofía y Letras, transformándola en una pequeña Sorbona por medio de su fusión con el Instituto Nacional del Profesorado, y la incorporación de sus valiosos gabinetes de diversas materias y del excelente cuerpo de profesores que allí funciona. Necesito recordar y fijar los antecedentes de la presente negociación oficiosa. Sabe V. que fui siempre convencido partidario de dicha fusión, y que, en 1906, después de hacer por tal idea la debida propaganda en el consejo de la Facultad, vi al entonces ministro de I. P. y se obtuvo que, en la discusión del presupuesto en el Congreso, se variarían los rubros de las partidas de los Colegios Nacionales y del Instituto del Profesorado, generalizando la medida é incorporando á las respectivas Universidades de la Capital, La Plata y Córdoba, los Colegios Nacionales de dichas ciudades, y á nuestra Facultad el Instituto: en su virtud se dictó el decreto de febrero 22 de 1907, y la Facultad se recibió del Instituto en abril 29 de dicho año. Se verificó eso en forma de simple incorporación del Instituto y la Facultad nombró profesores titulares suyos al Dr. Keiper, rector de aquél, y al Dr. Krueger, eligiendo la asamblea de profesores al primero de ellos como consejero. En dicho año no se innovó mayormente la situación de ambos, pero se dictó en noviembre 20 la ordenanza sobre estudios para el profesorado de segunda enseñanza, á fin de normalizar y uniformar la marcha conjunta.... Tanto la Facultad como el Instituto tienen, entre otros, un fin común: preparar á los profesores de enseñanza secundaria, y no se explica satisfactoriamente que el mismo gobierno mantenga en la misma ciudad dos establecimientos distintos con idéntico objeto, lo que produce duplicación de cátedras y gastos, y no tiene justificación pedagógica ni de gobierno. Si eso era entonces evidente, lo es más aun hoy, con esta agravante: que, desde entonces, se ha producido una absurda rivalidad entre ambos, habiendo llegado el Instituto á obtener un decreto que le acordaba momentáneamente la exclusividad de aquella preparación, y otro que lo transformaba, de su carácter de exclusivo seminario pedagógico con que fué fundado por el ministro Fernández en 1904, en una pseudo-Facultad de Filosofía, en el concepto germánico del vocablo, con cursos teóricos y laboratorios de investigación puramente científica, solo remotamente ligados con la práctica pedagógica. En este carácter ha venido desenvolviéndose con cierta amplitud, y hoy tiene un plantel de profesores, un conjunto de gabinetes de trabajo y un plan de estudios, que equivalen á una verdadera Facultad de Filosofía, además de su sección pedagógica y del colegio nacional anexo, para la práctica de ese género. Esto

ha venido sucediendo sin llamar la atención pública, á la chita callando, y sin que los respectivos ministros de I. P., al acordar esos ensanches por vía administrativa, se hayan quizá fijado en que organizaban una Facultad universitaria, en el hecho, frente á otra oficial y existente.

«Esto es un absurdo del punto de vista pedagógico, pues en parte alguna del mundo—y hablo con la autoridad que me dan mis repetidas investigaciones universitarias en las principales naciones—coexisten en la misma ciudad dos Facultades oficiales idénticas. Como medida de gobierno no tiene justificación posible, porque, dada la limitada cantidad de alumnos para tales Facultades, no se explica la duplicación de gastos, cátedras y planes de estudios. Con razón el actual ministro Dr. Cullen, apercibido de este estado de cosas, considera de toda conveniencia hacerlo cesar... Como pensamiento de hombre de gobierno, no cabe negar que es indiscutible, pues el día en que cualquier miembro del Congreso se aperciba del actual extraño estado de cosas, interpelaría al ministro para que explique qué criterio de gobierno justifica semejante absurdo: y, en estos momentos de tendencia á economizar lo superfluo, es evidente que tal interpelación llevaría el aplauso de todos, pues pone coto á un despilfarro de dinero sin explicación plausible.

«En este orden de ideas y previendo que podría producirse en cualquier momento una iniciativa parlamentaria ó una resolución ministerial que buscara resolver la cuestión, prescindiendo de ambas corporaciones, lo que podría quizá conducir á una solución en la cual no estuvieran maduramente meditados todos los detalles de la reorganización que se impone, aproveché la oportunidad del banquete de despedida dado por el eminente profesor de Berlín, doctor Nernst, al terminar sus cursos en nuestro país, y hablé del asunto con los principales profesores del Instituto. Les expuse el caso en términos doctrinarios; agregué que el Instituto tenía una existencia precaria, pues no se basaba en ley alguna, sino en decretos ministeriales, de modo que podría ser suprimido en igual forma en cualquier momento, y que tal hipótesis no era arbitraria, pues existía el precedente del caso de la Escuela Normal Superior, fundada por un decreto y suprimida por otro, después de funcionar un año, haber comprado casa é instalado gabinetes y laboratorios costosos; les dije que el plantel de profesores contratados no daba seguridad ninguna de estabilidad al Instituto, pues los contratos eran todos de término breve y se renovaban ó no, siendo por lo demás facultativo del gobierno hacer que se cumplieran en aquél ú otro instituto, de lo que había precedentes como en el caso del profesor Stöwer, transferido del Instituto á la Universidad de Córdoba; que los esfuerzos que el Instituto había realizado y los resultados obtenidos, corrían peligro de malograrse con la rivalidad absurda establecida entre aquél y la Facultad oficial de Filosofía, pues no era lógico pensar que en momento alguno ésta fuera suprimida para ser reemplazada por aquél; que era anormal—y tampoco pasaba esto en parte alguna del mundo—que tal Insti-

tuto, en su carácter universitario *de facto*, estuviera dirigido por un extranjero, muy competente pero no naturalizado, pues sabido es que siempre se exige la nacionalidad en tal caso, como lo demostraba el reciente caso de nuestro distinguido amigo el Dr. Tezanos Pinto, electo decano de la nueva Facultad de Ciencias Económicas, y á quien había vetado el P. E. por esa circunstancia. Esas y otras observaciones coadyuvantes encontraron eco en todos los profesores con quienes hablé, pues reconocieron que, en el terreno doctrinario, no había discusión posible, y que la situación actual solo tenía explicación transitoria; se manifestaron deseosos de encontrar algún medio para dar carácter universitario al Instituto, pues estuvieron de acuerdo en que, para profesores y estudiantes, eso sería lo más acertado. Abordé con ellos entonces la cuestión personal y les manifesté que su situación no variaría en cuanto á que sus contratos serían respetados, y que á la expiración de los mismos tampoco cambiaría porque, como realmente desempeña cada uno de ellos varias cátedras á la vez, podrían desde ahora ser reconocidos como profesores titulares de las mismas y tener así un sueldo equivalente al monto de sus actuales contratos, con más que su situación sería entonces vitalicia, mientras que ahora era temporal y precaria, pues la renovación de los contratos era cuestión sobre la cual no se podía tener de antemano seguridad. Encontraron aceptable también esa observación, y me encarecieron para que trabajara en el sentido de encontrar un medio que verificara la fusión de ambos establecimientos, convirtiéndolos en una gran Facultad de Filosofía, con todas las garantías de estabilidad para la enseñanza y su desarrollo.

«Parecióme conveniente, ya que había pulsado la opinión de los principales profesores del Instituto, conocer la de su rector doctor Keiper: tuve con él una entrevista y discutimos largamente el punto. Le dije que la Facultad no se había siquiera ocupado del asunto, de manera que no había idea ni proposición concreta; que se trataba de un pensamiento de gobierno y que yo encontraba razón al actual ministro Cullen; que era conveniente preparar oficialmente las bases de la fusión en forma de un borrador de decreto ministerial de reorganización de la Facultad actual, mediante su fusión con el Instituto, en forma análoga al precedente del decreto de organización de la Facultad de Ciencias Económicas; que para ello, lo práctico me parecía que redactara por su parte dichas bases, exponiendo las ideas del cuerpo docente y directivo del Instituto, con todos los detalles del caso: y que yo hablaría con V. para que se verificara análoga cosa de parte de la Facultad; que, listos ambos proyectos, podríamos reunirnos dos profesores del Instituto y otros dos de la Facultad, comparar las dos bases, tratar de uniformarlas y procurar llegar á la redacción de bases conjuntas; que realizado esto y obtenida la sanción oficial de ambas corporaciones, serían ellas presentadas al ministro para que las estudiara y resolviera el caso. El Dr. Keiper se mostró partidario de la idea en todas sus partes. Respecto de su situación personal, le manifesté que ella no variaría en cuanto á su

contrato y que sería siempre director de la sección pedagógica de la Facultad reorganizada. Quedó entonces en ocuparse con los docentes del Instituto en la redacción de las bases.

«Tuve en seguida con V. la entrevista celebrada en su casa, y encontré—como no podía menos de suceder—que V. era partidario convencido de la idea, pues ella convertiría á la Facultad, según sus palabras, «en una pequeña Sorbona». Debíamos reunirnos á fin de comparar las bases de ambas partes: esta reunión se ha venido postergando, y no puede ahora saberse á punto fijo cuando tendrá lugar. La razón de este cambio, según mis informes, es que el Dr. Keiper se muestra ahora ardiente adversario del plan y le hace una tenaz oposición en el seno del Instituto, pero se encuentra con que la mayoría del cuerpo de profesores contratados es partidaria del mismo, y de ahí discusiones repetidas en aquél. Como he recibido la visita de la mayoría de dichos profesores y que se trataba de un asunto que no había porque ventilar secretamente, pues no se desea hacer nada de sorpresa sino debatir todo en plena luz, estoy al corriente de las dificultades surgidas. Por mi parte, á todos los que me han visto les he repetido que la Facultad no tiene idea preconcebida, que no se ha ocupado del asunto, que no hay plan inmutable, sino que se trata de un propósito de gobierno, que V. ha tratado también directamente con el ministro Cullen y que el mismo Dr. Keiper igualmente ha conversado sobre él con dicho ministro, habiendo éste manifestado á ambos que deseaba que las dos corporaciones formulen el plan de fusión, cada una con arreglo á sus ideas, y que traten de ponerse de acuerdo y someterle unas bases conjuntas, ó, si esto no fuera posible, las de cada una para resolver lo que le pareciera más pertinente.

«Los profesores del Instituto favorables á la idea, tienen ya su idea general. He aquí textualmente esas bases: «En caso que se cumplan las siguientes condiciones: 1. El personal docente y administrativo del actual Instituto Nacional del Profesorado Secundario no sufrirá ningún perjuicio financiero; 2. La organización y situación financiera de los departamentos en lo posible se mantendrán en la Facultad de Filosofía y Letras; 3. El consejo de la Facultad ampliada se debe formar por una nueva elección, quedando en función el actual decano y vicedecano; 4. Los profesores del Instituto que dictan cátedras principales, serán *ipso facto* profesores titulares de la Facultad; 5. Los profesores contratados ejercerán las funciones prescriptas por sus contratos: al terminar éstos, seguirán como profesores titulares vitalicios de la Facultad, teniendo á su cargo un puesto directivo y dos cátedras científicas en ella, y en el Instituto Pedagógico la cátedra de metodología y práctica de enseñanza de su especialidad; 6. El decreto de la fusión contendrá también los nuevos planes de estudios para el profesorado secundario y el doctorado; 7. El P. E. decretará todas estas condiciones de la fusión. En tal caso: el Consejo está conforme en que los cursos científicos se fusionen con los de la Facultad de Filosofía y Letras, y que la metodología práctica de la enseñanza se enseñe

en el Instituto Pedagógico especial, bajo la dirección del actual rector del I. N. de P. S.».

«Debo, por mi parte, manifestarle que, en principio, nada tengo que observar á esas bases. Pero no las considero sino como bases *grosso modo*, pues creo que el proyecto que se formule debe entrar en todos los detalles, en forma de borrador de decreto. Aparte del preámbulo, en el cual se expondrán las razones pedagógicas y de gobierno que explican y exigen la fusión, debe establecerse que se trata de una reorganización de la Facultad, á la cual convendría dividir en secciones, que podrán corresponder á los distintos diplomas de profesores. Así, alguno de los profesores del Instituto me ha comunicado su pensamiento al respecto, según el cual dicha división podría ser la siguiente: 1. Filosofía, con psicología y ciencias; 2. Sociología y economía; 3. Idiomas antiguos y modernos; 4. Historia; 5. Ciencias arqueológicas; 6. Geografía y geología; 7. Matemáticas y física; 8. Química y mineralogía; 9. Biología; 10. Pedagogía. Esa ú otra división permitiría incluir directamente en la misma las cátedras teóricas actuales del Instituto y sus gabinetes y laboratorios, algunos de los cuales son valiosísimos: p. e., el de física representa más de \$ 100.000, el de química \$ 80.000, etc. La división 10 (Pedagogía) sería la del seminario pedagógico, bajo la inmediata dirección del Dr. Keiper, y teniendo á sus órdenes al Colegio Nacional anexo, que regentea el Dr. Bastianini, y podría funcionar en análogas condiciones de autonomía como sucedió con la sección pedagógica que dirigía Mercante en la Facultad de ciencias jurídicas de la Universidad de La Plata, convertida ahora en Facultad de ciencias de la educación; esto aseguraría al Dr. Keiper bastante latitud de acción, evitaría todo rozamiento con decano y consejeros, y así como Mercante ha marchado en La Plata con la armonía constante que V. conoce, debería suceder aquí lo mismo con aquél.

«Esa división en secciones está dentro del espíritu de la ordenanza citada de noviembre 20 de 1907, pues ésta establecía: 1. Ciencias exactas; 2. Idem naturales; 3. Idem sociales; 4. Idem Físico-químicas; 5. Higiene y fisiología; 6. Idiomas. Hoy hay que ampliar esas secciones, pues p. e., la inclusión de la cátedra del Dr. Jakob, da á la biología su lugar especial. En cuanto á las materias que correspondería cursar á los aspirantes al profesorado de cada sección, es asunto que V. mismo—teniendo á la vista los actuales planes de estudio de la Facultad y del Instituto—puede fácilmente precisar, pues aquella ordenanza, con la separación del Instituto, quedó virtualmente abrogada.

«Lo capital, á mi entender, es que el borrador de decreto ponga en todo los puntos sobre las íes, para que no pueda ser modificado por ordenanzas posteriores, y que sus bases sean del carácter del presente estatuto universitario: exactamente como ha sucedido con el anterior decreto creando la Facultad de Agronomía, y con el más reciente de la Facultad de Ciencias Económicas. De esa manera el decreto contendría la garantía de estabilidad completa en cuanto á orientación y funcionamiento de estudios, de

modo que los actuales laboratorios, departamentos ó como quiera llamárseles, que sirven á determinadas disciplinas, tengan desarrollo material y científico asegurado, como nuestro museo arqueológico que, del punto de vista universitario, es el departamento ligado á las cátedras de arqueología, etnografía, etc. En una palabra, es preciso evitar que se repita lo de 1907, y que resoluciones parciales del consejo de la Facultad puedan coartar la marcha de la enseñanza ó de los departamentos y laboratorios ligados á la misma: el decreto debe fijar al respecto bases inmutables, que pueden ampliarse y complementarse con la creación de nuevos departamentos ó la ampliación de los existentes, según los recursos del presupuesto, pero que no puedan reducirse, suprimiendo lo que hoy existe.

«En alguna conversación anterior con V. le indiqué la conveniencia de tener presente las bases de incorporación á la Facultad que el Instituto formuló oficialmente por nota al ministerio, en diciembre 13 de 1906. Eran estas: 1. El Instituto Nacional del Profesorado Secundario formará una sección de la Facultad de Filosofía y Letras, y funcionará bajo la presidencia de un director, que será elegido por el cuerpo docente de la sección, entre sus miembros; 2. Los profesores de la sección serán *ipso facto* profesores titulares de la Facultad; la tercera parte de ellos asistirá con voz y voto á las sesiones de la Facultad en que se trate de asuntos de la sección; 3. Los planes de estudios, programas y la reglamentación del Instituto Nacional del Profesorado Secundario, quedarán en vigencia con las modificaciones que el cuerpo docente ha presentado al Ministerio de Instrucción Pública: en lo sucesivo todas las modificaciones serán proyectadas por la sección y sometidas á la aprobación de la Facultad; 4. El Colegio Nacional, anexo al Instituto Nacional del Profesorado Secundario, seguirá funcionando como escuela de aplicación de la sección, á cuya aprobación serán sometidas en adelante las modificaciones que se hagan al plan de estudios, programa y reglamentación».

«Comparadas estas bases con las que anteriormente le transcribí, notará V. que las actuales son más lógicas. En vez de mantener dentro de la Facultad un Instituto independiente—un estado dentro del estado—fusionan sencillamente ambos establecimientos, y solo dejan en forma autónoma el seminario pedagógico. En cuanto á los profesores titulares ordinarios (y quizá á los extraordinarios indicados), hoy quedan equiparados á las condiciones de los demás titulares, con iguales deberes y derechos. Los planes de estudio, etc., serán fijados en sus líneas generales en el decreto ministerial, y su perfeccionamiento posterior será materia de ordenanza de la nueva Facultad. El Colegio Nacional anexo quedará siempre dependiente de la sección ó seminario pedagógico. Por otra parte, me nester es tener presente que esas bases de 1906 se refieren á un Instituto que, entonces, era todavía más seminario pedagógico que pseudo-Facultad, de modo que se explica así el deseo de conservar como sección autónoma lo que era principalmente un instituto especial de pedagogía: hoy mismo, en las bases anteriores se constituirá una sección autónoma con lo que forma realmente el se-

minario pedagógico, y la fusión completa se realizaría con el resto del Instituto.

«El decreto ministerial de febrero 22 de 1907 en su artículo 1º se contentó con ordenar que el plan de estudios y reglamentos vigentes se continuarían aplicando, pero las Universidades podrían introducir las modificaciones pertinentes «siempre que no importen desequilibrio ó diferenciación substancial». Eso es muy vago. Hoy conveniría fijar más detenidamente las cosas.

«Ninguno de los dos establecimientos tiene autonomía propia, porque la Facultad, aun cuando es parte de la Universidad y ésta es creación de la ley, en cambio sus estatutos han sido dictados por un decreto y por otro decreto se les ha frecuentemente modificado, como ha sucedido con las sucesivas creaciones de las Facultades de Agronomía y la de Ciencias Económicas, á pesar de que el estatuto universitario reservaba tal creación á la asamblea docente: de modo que un nuevo decreto puede hoy reorganizar la Facultad de Filosofía como mejor lo entienda el gobierno, sin que nada pueda observar ni la actual Facultad ni la Universidad, y, en cuanto al Instituto, el caso es más evidente pues ahí no existe ni siquiera la ley fundamental y todo es obra de decretos sucesivos, modificables por un nuevo decreto. No se comprendería, entonces, que ni la Facultad ni el Instituto puedan considerarse autorizados á formular condiciones *sine qua non* ni á pedir pretendidas «garantías» y asumir una actitud de poder á poder: al preparar ahora oficiosamente las bases para una fusión, obedecen á una indicación deferente y verbal del actual ministro, pero éste tiene el poder necesario para decretar esa fusión como mejor lo entienda, con ó sin bases presentadas y sin que tenga que tomar en cuenta condiciones ni exigencias de parte alguna, salvo lo que considere conveniente á los intereses del país.

«Por lo demás, es de felicitarse la actitud ecuaníme del ministro Cullen al dejar á ambas corporaciones latitud de acción en el sentido de preparar las bases para la fusión, porque en última tesis, se trata simplemente de dos dependencias administrativas de su ministerio y no necesitaba consultar su parecer para reorganizarlas como su criterio de hombre de gobierno se lo indique. Ambas reparticiones tienen su presupuesto dentro del ministerio, si bien en diferente capítulo, lo que no cambia su dependencia, y hoy que se trata de formular un proyecto científico de presupuesto y que la comisión encargada de ello está buscando simplificar el personal y evitar duplicaciones inútiles, la fusión de aquellos establecimientos se impone mayormente pues, aun manteniendo su actual presupuesto, se pueden aumentar sus cátedras ó gabinetes al suprimir las duplicaciones evidentes, desde que la instrucción pública necesita siempre más y más recursos, pero deben ser juiciosamente empleados, mientras que no es sensato que se gaste dinero en aquellas duplicaciones.

«Creo que, en esta campaña oficiosa, estamos prestando un verdadero servicio á la educación superior, pues si se logra la reorganización de la Facultad se levantará el nivel intelectual de los estudios universitarios en las disciplinas más científicas, desde que la Facultad de Filosofía es, en todas partes del mundo, la que cultiva



mayormente la ciencia pura y la alta investigación, puesto que no tiene más fines profesionales que el de preparar el profesorado secundario, mientras que todas las demás Facultades, sobre todo entre nosotros, son exclusivamente profesionales. Con la fusión proyectada realmente tendremos «una pequeña Sorbona» y el efecto de tal concentración de estudios, obtenido sin aumento de gastos y solo por una juiciosa reorganización, se hará sentir de inmediato en el público, que acudirá á nuestras aulas, sea como estudiantes ú oyentes, sabiendo que se trata de un centro de elevada cultura. Parecéme, pues, que es una obra patriótica en la que debemos perseverar, descartando de ella los motivos personales que puedan influir en uno ú otro sentido, y poniendo toda la tenacidad y discreción posibles, pues trabajamos en bien de las nuevas generaciones y para mayor crédito de la ilustración de nuestro país. Por eso le pido que no se desaliente con estos tropiezos momentáneos, pues siempre se encuentran inconvenientes en la realización de cualquier propósito y es menester vencerlos con paciencia y voluntad: ambas le sobran á V. y he de acompañarlo gustoso en una obra que será el mejor florón de la corona de nuestra universidad. Estos motivos de patriotismo guían nuestra actitud, además de las razones puramente científicas que solas pesarán en el ánimo de los distinguidos profesores extranjeros del Instituto: pero, para la Facultad y para el Ministro de Instrucción Pública, la ciencia y patriotismo deben á la vez inspirarlos en este caso».

El Dr. Rivarola, en una larga carta, fecha junio 24, me decía, entre otras cosas, lo siguiente: «Le expreso desde luego mi conformidad con todos sus puntos de vista y con las bases pensadas para una posible fusión del Instituto Nacional del profesorado con nuestra Facultad». . . . Pero se manifestaba partidario de verificarlo por ley y no por decreto: «es menester—decía—concebir una forma legal de incorporación ó fusión, y tramitar una ley: en esta podrá asegurarse el porvenir de la nueva Facultad en bien de la instrucción secundaria, si se estableciera que el P. E. no podría nombrar profesores sin título mientras hubieran profesores con título y sin ocupación de cátedras, con la sanción de que la Contaduría no liquidaría los sueldos de los nombrados contra la ley».

Consultada la opinión del consejero de la Facultad, Dr. Indalecio Gómez, éste, en carta fecha junio 27, me decía: «La idea fundamental me tiene ya por adepto decidido: para ponerla en práctica me siento inclinado á los procedimientos de avenencia entre las partes, por V. recomendadas. Si la Facultad, el Instituto y á su turno el Consejo Superior, se ponen de acuerdo en un proyecto que dé satisfacción á todos los intereses legítimos, aceptado que fuera por el ministro y convertido en decreto, su ejecución inmediata haría pasar la fusión á la categoría de los hechos consumados, que, al día siguiente, si son conforme con la naturaleza de las cosas, como lo es la proyectada fusión, tienen el aplauso general, que es la más vivificante de las sanciones».

Mientras tanto, debido al giro que tomaron las deliberaciones en el seno del Instituto, se llegó, según entiendo, á sancionar las siguientes

tes «Condiciones en que podría ejecutarse la fusión del Instituto Nacional del Profesorado Secundario con la Facultad de Filosofía y Letras de Buenos Aires, en el caso de que el ministerio la considerase indispensable: Art. 1. desde el 1º de marzo de 1915 se formará, por la fusión del Instituto Nacional del Profesorado Secundario con la Facultad de Filosofía y Letras de Buenos Aires, una nueva Facultad que se denominará: Facultad de Filosofía. Art. 2. La fusión de los dos establecimientos se hará en las condiciones establecidas por el presente decreto. Art. 3. La facultad amplificada organizará los cursos del profesorado de segunda enseñanza y de doctorado en la siguiente forma: *a*) el profesorado: los que quieran obtener el título de profesor de enseñanza secundaria deberán seguir los siguientes cursos: 1. ciencia de la educación y sus ciencias auxiliares; anatomía y fisiología del sistema nervioso y de los sentidos; psicología; crítica del conocimiento; lógica y metodología científica; crítica; historia de la pedagogía; legislación escolar; pedagogía experimental; sistema de la educación; 2. los cursos completos de dos materias afines que formará á su especialidad, según el número de enseñanza establecida por el presente decreto; *b*) el doctorado: los que quieran obtener el título de doctor en filosofía, en la especialidad que hayan elegido, deberán haber dado el examen de profesor de enseñanza secundaria y comprobar además la intensificación de sus estudios científicos por medio del examen del doctorado establecido por el artículo 4º. Art. 4. Para obtener el diploma de «doctor», se exigirá: 1. una investigación científica del aspirante, que debe versar sobre un problema de su especialidad y poseer además valor original (*tesis*); 2. una prueba oral en la materia de su diploma, que revele el dominio científico de ella; 3. una prueba oral sobre las materias auxiliares de la materia especial; 4. una conferencia sobre un tema científico de la materia especial. Art. 5. La extensión de los estudios para el profesorado no podrá ser menor de 4 años y para el doctorado de 5. Art. 6. Los cuerpos científicos del actual Instituto, formarán parte integrante del plan de estudios de la Facultad. Art. 7. Los cursos prácticos con metodología y práctica de la enseñanza didáctica especial, pedagogía teórica y práctica, funcionarán como «Instituto Pedagógico» bajo la dependencia inmediata del Ministerio de Instrucción Pública y la dirección del actual rector, con el actual secretario y el personal administrativo: el Colegio Nacional «Bartolomé Mitre» servirá de escuela de aplicación para el Instituto Pedagógico, con su actual personal directivo y docente. Art. 8. El *mínimum* de enseñanza que se dictará en la Facultad amplificada en los cursos teóricos, en cuanto se refiere á los cursos del profesorado, será el del plan de estudios del actual Instituto. Art. 9. Podrán ingresar á los cursos del profesorado: 1. los que hayan cursado los cursos completos de un Colegio Nacional Superior (bachilleres); 2. los profesores normales; 3. los que comprueben la equivalencia de su preparación á la de los bachilleres ó profesores normales, por medio de un examen rendido en la Facultad. Art. 10. Los que hayan aprobado los cursos completos del profesorado, deberán presentarse á un «examen general del profesorado secundario», á base del *mínimum* de ense-

ñanza establecido en este decreto, ante una comisión examinadora compuesta de 3 miembros: un delegado del Ministerio como presidente, un profesor de la Facultad y un profesor del Instituto Pedagógico, que dirija la práctica de la enseñanza de la materia respectiva; el reglamento para este examen será dictado por el P. E. Art. 11. Los que hayan sido aprobados en el «examen general del profesorado secundario», recibirán el diploma de «profesores de enseñanza secundaria» firmado por el Ministro de Instrucción Pública y podrán ingresar en el Instituto Pedagógico para seguir en éste la práctica de enseñanza en las condiciones establecidas por el reglamento del Instituto. Art. 12. La Facultad amplificada se dividirá en secciones de materias afines y cada sección elegirá sus delegados al consejo: el resto de los consejeros, hasta llegar al número de 15, serán elegidos en asamblea general de profesores titulares. Art. 13. Los profesores titulares de los cursos científicos del actual Instituto serán profesores titulares de la Facultad amplificada, con los mismos derechos y deberes que los actuales profesores de la Facultad de Filosofía y Letras. Art. 14. El presupuesto de los cursos científicos del actual Instituto se incluirá en forma especificada y se liquidará en las planillas de la Facultad, no considerándose incluido su importe en el subsidio universitario. Art. 15. Los sueldos de los profesores nombrados del actual Instituto, serán igualados á los de la Facultad. Art. 16. Los profesores contratados quedarán en sus puestos mientras duren sus contratos: al terminar éstos podrán tratar con el P. E. la renovación de sus contratos ó pedir su nombramiento; los que optaren por esto último, serán nombrados por el P. E. en condiciones que no podrán ser inferiores á las actuales estipuladas con sus contratos respectivos y á las de los profesores titulares de la Facultad de Filosofía y Letras que tengan igual antigüedad de servicios. Art. 17. Los jefes de trabajos prácticos, ayudantes, administradores y personal de servicio de los actuales departamentos quedarán en sus puestos, y sus sueldos serán igualados á los correspondientes de las Facultades. Art. 18. Los estudiantes de los cursos del actual Instituto entrarán en los cursos respectivos de la Facultad amplificada, debiendo seguir sus estudios por el plan en que iniciaron su carrera. Art. 19. Los profesores diplomados por el actual Instituto, conservarán sus derechos á los efectos de los nombramientos, y podrán inscribirse en los cursos del doctorado en las condiciones establecidas por el presente decreto».

Según entiendo, el rector Dr. Keiper entregó dicho proyecto al ministro Dr. Cullen, sin considerar hacedero buscar previamente una *entente* con la Facultad. Esta es la razón por la cual el decano Dr. Rivarola jamás sometió el asunto á la deliberación del consejo, pues esperaba primero que, entre él y Keiper, se llegara á formalizar algún proyecto que consultara las aspiraciones de ambas instituciones, mientras que el sancionado por el Instituto representaba solo el punto de vista de éste. Conjuntamente con el informe del rector Dr. Keiper, me consta que el grupo de profesores, encabezado por el Dr. Sorkau, entregó al ministro un memorial explicativo de sus opiniones favorables á la fusión.

El ministro, en vista de no recibir sino una documentación trunca, no ha considerado seguramente que era llegado el momento de resolver la cuestión. Es también posible que, como los diarios informan que se encuentra en tramitación un proyecto creando un Consejo Nacional de Educación Secundaria, se haya creído que es prudente esperar á que ésta se organice para someterle el punto. Ésta es una mera conjetura de mi parte, pero, si resultare fundada, debo manifestar mi decidida opinión contraria.

Mas, habiéndome hecho el honor el señor ministro de pedirme le expusiera, en forma concreta, mis ideas sobre la fusión, lo hice presentándole dos borradores de proyectos: uno, de decreto verificando dicha fusión; otro, de mensaje al H. Congreso y proyecto de ley, sobre calificación del profesorado secundario. Como no se me ha encargado mayor reserva sobre esto, no tengo inconveniente en dar á conocer dichos borradores, los cuales, por otra parte, resumen mi opinión sobre el asunto en debate. He aquí esas piezas:

«*Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.* — Considerando: 1. Que el Instituto Nacional del Profesorado Secundario ha sido fundado en 1903 é inaugurado el 8 de Junio de 1904, en carácter de seminario pedagógico para cumplir los objetos que tuvieron en vista los decretos de Enero 17 y 30 de 1903, sobre aquel profesorado y personal docente de enseñanza secundaria y normal, con arreglo á cuyas disposiciones se requería para estos: *a*) el diploma universitario de la asignatura correspondiente, expedido por una de las Facultades de las Universidades Nacionales; *b*) un curso teórico y experimental de las ciencias de la educación, seguido en la Facultad de Filosofía y Letras de Buenos Aires (psicología, moral, metodología, legislación escolar argentina y comparada, etc.); *c*) un curso práctico de pedagogía, dividido en dos años de enseñanza: *A*) el primer año, en el que se estudiará la pedagogía general en la escuela normal de profesores, con la práctica en la escuela de aplicación y en las escuelas normales de maestros; *B*) el segundo año, que debe comprender la pedagogía especial y que será dictado por los profesores en el sumario pedagógico de enseñanza secundaria, con su metodología propia y la práctica del aspirante bajo la dirección de su personal docente; 2. Que la mente del P. E., al fundar la nueva institución, está inequívocamente expresada en las bases formuladas para contratar en el extranjero su personal docente, a saber: — *Memoria del Ministerio de J. é I. P.* para 1913 — «el seminario pedagógico de enseñanza secundaria á fundar en la capital tendrá una organización análoga á la de los institutos alemanes de igual índole», los cuales se circunscriben á la faz metodológica y práctica de la docencia, sin preocuparse de la científica, pues ésta — como lo reconoce el rector del Instituto, en su libro: *La cuestión del profesado secundario* — está á cargo exclusivo de la Universidad: «las antiguas Facultades de Filosofía, en Alemania, se transformaron para constituirse de preferencia en Facultades para el profesorado secundario, no solamente en filosofía y letras, sino también en ciencias exactas, y hoy día son los únicos establecimientos donde se preparan teóricamente aspirantes al profesorado

secundario»; 3. Que esa organización comenzó á modificarse sucesivamente así: *a)* el decreto de diciembre 16 de 1904, cambia el nombre de Seminario Pedagógico por el que actualmente lleva, y se establecieron una serie de cursos teórico-prácticos, á la cual debían someterse los doctores de las diversas Facultades universitarias, previa aprobación del curso de ciencia de la educación en la Facultad de Filosofía y Letras, debiendo aquellos cursos verificarse en un solo año; *b)* el decreto de enero 21 de 1905, al reglamentar los cursos teórico-prácticos del Instituto los distribuyó en 2 años: el primero, para curso de preparación; el segundo, para curso especial, pero sin variar las condiciones de correlación con la Universidad y, sobre todo, la Facultad de Filosofía; *c)* el decreto de noviembre 25 de 1905, reorganizando los cursos del Instituto, independizó á éste en dicha correlación y transformó su enseñanza teórico-práctico, que debía durar 3 años, en dos grandes secciones: *A)* filosofía y letras; *B)* ciencias exactas, estableciendo *ipso facto* la duplicación de una serie de asignaturas que ya existían en las Facultades de Filosofía y Letras, y la de Ciencias exactas, de modo que el Instituto se convertía en una Facultad universitaria en el hecho; 4. Que apercibido el H. Congreso de esa transformación del primitivo Seminario Pedagógico en pseudo-Facultad universitaria, con la consiguiente duplicación de cátedras y material de enseñanza, anexó dicho Instituto á la Facultad de Filosofía y Letras en la ley del presupuesto para 1907, dictándose, en consecuencia, el decreto de febrero 22 de 1907, y en abril 29 siguiente fué entregado el Instituto á la referida Facultad, la cual, para no perjudicar la marcha de los estudios ya iniciados, no innovó durante ese año, dictando en agosto 12 una ordenanza sobre traslación de ciertos cursos del local del Instituto al de la Facultad, principalmente los teóricos de letras y ciencias filosóficas, históricas y geográficas, y en noviembre 20 la ordenanza sobre estudios para el profesorado de segunda enseñanza, en cuya virtud se agregó á las 3 secciones existentes — filosofía, historia, letras — *a)* ciencias exactas; *b)* idem naturales; *c)* idem sociales; *d)* idem físico-químicas; *e)* higiene y fisiología; *f)* idiomas; proyectando la supresión de las duplicaciones de cátedras y ampliando, con los recursos así sobrantes, éstas con otras nuevas; 5. Que tal anexión era á todas luces conveniente del punto de vista pedagógico, pues — como lo expone el mismo rector del Instituto, en su citado libro: *La cuestión del profesorado secundario* — «en la mayor parte de los países que han organizado la carrera del profesorado en forma de una verdadera profesión, la preparación científica se efectúa en las Universidades, en Facultades de Filosofía, y desde el punto de vista científico no existe ninguna razón por la cual deban ser excluidos los futuros profesores de enseñanza secundaria del estudio universitario, sino, por el contrario, la preparación tan variada y múltiple que éstos necesitan exige indiscutiblemente estudios profundos é intensos de tal índole», de todo lo cual se desprende que en todos los países la preparación científica de los aspirantes al profesorado se da en las Facultades universitarias, y solo en ins-

titutos especiales ó seminarios pedagógicos las clases de metodología y práctica necesaria; pero la preferida anexión no produjo los efectos que se tuvo en vista, por haberse nuevamente resuelto, en la ley de presupuesto de 1908, que el Instituto volviera á separarse de la Facultad y continuara rigiéndose por los planes de estudio anteriores, manteniendo su organización *sui generis* de amalgama de cursos de preparación metodológica y práctica, con la consiguiente duplicación de cátedras antes observadas: «empezando como establecimiento exclusivamente práctico — decía la *Memoria* de dicho Instituto, presentada en diciembre de 1908 — ha sentido la necesidad de extender su misión también á la preparación teórica para el profesorado secundario», agregando que, en dichos cursos teóricos, «ha principiado á realizar las tareas de las Facultades de Filosofía de Alemania», es decir, que de nuevo se volvía á la faz anterior de organizar oficialmente, en la misma ciudad y con el mismo fin, *de facto* una segunda Facultad de Filosofía frente á la otra oficial de ese carácter, que hace parte de la Universidad; 6. Que no obstante la clara voluntad del H. Congreso de que el Instituto fuera única y exclusivamente el seminario pedagógico, que el P. E. había originariamente concebido para completar con la metodología y práctica de la enseñanza de las diversas asignaturas, la preparación teórica y científica de los cursos universitarios, se persistió en la tendencia á transformar dicha institución en una pseudo-Facultad: así: a) el decreto de febrero 15 de 1909 reorganizó nuevamente al Instituto, para preparar teórica y prácticamente á los profesores de enseñanza secundaria, haciéndolo depender directamente del ministerio; y el de diciembre 1º siguiente extendió el plan de estudios á 5 años y aprobó el reglamento orgánico, según el cual «el Instituto — dice la *Memoria* de su rector (1910) — está dirigido por el consejo de profesores, que tiene las mismas atribuciones que los consejos directivos de las Facultades: proponer al Ministerio ternas para la provisión de las cátedras, proyectar los planes de estudios, proponer la reglamentación de la docencia libre, etc.», puede decirse que con este reglamento se ha fijado con toda nitidez el carácter del Instituto como establecimiento de estudios superiores, equivalentes á los que se realizan en las Facultades de las universidades nacionales, y que su organización y reglamentación internas corresponden, en todos los puntos principales, á la de las mismas Facultades; b) el decreto de agosto 31 de 1910 distribuyó el plan de estudios en 5 años, y si bien el de mayo 31 de 1911 lo redujo á 4, fué sin alterar la extensión de los cursos teóricos, creando una serie de cátedras nuevas, que eran una evidente duplicación con las análogas doctadas en la Universidad: «la preparación y tarea docente de los catedráticos del Instituto — decía la *Memoria* de su rector (1911) — por su índole y extensión no es de ningún modo inferior á las de un profesor de la Facultad», y lo repite en el N° 1 de las *Publicaciones del Instituto*: «hoy día el Instituto Nacional del Profesorado, por su plan de estudios, por su organización, por su cuerpo de profesores y por la preparación de sus estudiantes, equivale á una Facultad del profesado secundario, no por derecho, pero sí de hecho»; c) el

decreto de agosto 20 de 1912 reorganizó nuevamente los cursos del Instituto, estableciendo la equivalencia de éstos con los de la Universidad; además, suprimió el curso de diplomados universitarios, convirtiéndolo de esa manera al Instituto, de hecho, en una verdadera Facultad universitaria con su plan de estudios y sus estudiantes propios; *d*) los decretos de febrero 10 de 1913 establecieron un nuevo plan de estudios, estableciendo que «con excepción de los programas de materias esencialmente pedagógicas, los del Instituto serán equivalentes á los de los respectivos cursos de la Universidad de Buenos Aires», y un nuevo reglamento orgánico para el Instituto: «éste—decía la *Memoria* de su rector (1912)—no es un simple seminario pedagógico, sino que ya posee el valor y la organización de una Facultad profesional»; *e*) Que esto mismo se repite, deliberada y constantemente, en la serie titulada: *Publicaciones del Instituto Nacional del Profesorado Secundario*, como puede verse en el N° 5: «en los cursos universitarios del Instituto»; 7. Que sentados esos antecedentes, debe observarse: *a*) que, del punto de vista pedagógico, la organización actual del Instituto es un *unicum*, en el sentido de que no existe nada análogo en parte alguno del mundo, pues siempre la preparación científica del profesorado se ha recibido y recibe en las Facultades universitarias, y la preparación práctica está confiada á institutos ó seminarios pedagógicos especiales, dependientes ó no de las universidades, pero jamás se amalgama en un nuevo instituto la parte científica y la práctica, precisamente para evitar las inevitables duplicaciones de cátedras, laboratorios y materiales de enseñanza; *b*) que del punto de vista del buen gobierno, no tiene justificación que oficialmente se organicen y sostengan dos instituciones análogas, en el mismo lugar y con idéntico fin, como sucede con la Facultad de Filosofía y Letras, y el Instituto Nacional del Profesorado, pues eso ha llevado á duplicaciones de cátedras, laboratorios y material de enseñanza, y al resultado inadmisibles de organizar el profesorado secundario á la vez en ambas, cada una de las cuales tiene un plan de estudios diferente, lo que perjudica á la regularidad y uniformidad de la preparación del profesorado y mantiene una situación de intolerable rivalidad entre aquellas dos instituciones, ambas sostenidas por el tesoro público; 8. Que ya el H. Congreso se pronunció al respecto en forma intergiversable, al anexas el Instituto á la Facultad en 1906, exactamente como más tarde lo hizo con el Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria, al anexaslo á la Universidad en análoga forma en 1908, y como igualmente lo hizo con el Instituto Superior de Estudios Comerciales, de idéntica manera en 1912, complementado después con la ley N° 9254; 9. Que, por lo tanto, á las razones pedagógicas y de buen gobierno, antes expuestas, hay que agregar el constante criterio del H. Congreso, manifestado en los casos recordados, de modo que no hay razón ni legal, ni administrativa, ni técnica, que justifique la prolongación del actual estado de cosas, siendo conveniente, por el contrario, su más pronta cesación;

«*El Presidente de la República*, decreta: Art. 1. Desde la fecha

del presente decreto, el Instituto Nacional del Profesorado Secundario formará parte integrante de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de la Capital, con todo el personal directivo, administrativo y docente, edificios, gabinetes y demás útiles de enseñanza, como así mismo el terreno expropiado para levantar su edificio propio, en virtud de la ley de julio 1º de 1909. Art. 2. A mérito de esta fusión del referido Instituto con la Facultad, la Universidad Nacional de la Capital procederá á reorganizar ambas instituciones, de acuerdo con las disposiciones de la ley y del estatuto vigente, y teniendo en cuenta: *a)* que, en virtud del presente decreto, la incorporación del personal docente implica, para los profesores extranjeros contratados y los que se encuentran al frente de cátedras no representadas en la Facultad, la calidad de profesores titulares ordinarios, debiendo los demás —los cuales gozan de una asignación inferior á la fijada en el presupuesto universitario para dicha categoría— ser considerados transitoriamente como profesores extraordinarios auxiliares, mientras la Universidad no define su categoría; *b)* que, dada esa nueva constitución del cuerpo de profesores de la Facultad, y debiendo siempre ser el consejo de la misma su representación genuina, como lo manda el art. 5 de la ley Nº 1597, se considerará cesante al actual, y se procederá á la nueva elección para constituir el nuevo consejo; *c)* que dicho nuevo consejo ejercerá entonces las atribuciones del art. 4, ley Nº 1597, proyectando los nuevos planes de estudio que la fusión de ambas instituciones exige; *d)* que los laboratorios existentes en el Instituto no podrán en caso alguno ser separados ni desmembrados, sino en todo caso aumentados con la reunión de otros elementos, ó creando otros nuevos para otras disciplinas; *e)* que los estudios hechos en el Instituto sean considerados como válidos en la nueva Facultad, para las materias respectivas. Art. 3. Dentro de la nueva Facultad de Filosofía, resultado de la fusión de la actual con el Instituto, funcionará como repartición especial el seminario pedagógico, reorganizando en su forma originaria y que continuará bajo la dirección del rector actual, con arreglo á su contrato, debiendo componerse de todos los cursos de metodología y preparación práctica, y seguir subordinado á dicho seminario el Colegio Nacional anexo, denominado «Bartolomé Mitre», á fin de verificar en él la práctica aludida; el rector del seminario dependerá exclusiva y directamente del decano de la Facultad en sus funciones administrativas, y propondrá al Consejo, por intermedio de dicho decano, todas las medidas que exija la marcha de la enseñanza ó la constitución del personal docente, tanto en el seminario como en el colegio. Art. 4. Los profesores extranjeros contratados, además de la dirección del laboratorio ó departamento de su asignatura y de las dos cátedras que, en su calidad de titulares de la nueva Facultad les corresponden, seguirán dictando una tercera, de metodología de su respectiva asignatura, en el seminario pedagógico. Art. 5. Una vez reorganizada la Facultad en la forma expresada, y sancionado su nuevo plan de estudios, propondrá la supresión de las cátedras duplicadas



y la simplificación de todos los gastos, sea de personal ó de otro género, que la fusión haga innecesarios: comunicada que sea tal propuesta por la Universidad al P. E. se ordenará que, en el resto del ejercicio del actual presupuesto, no se haga uso de la partidas respectivas, á fin de realizar, en esta parte, el propósito de economía que guía constantemente al gobierno. Art. 6. El actual rector del Instituto Nacional del Profesorado procederá a entregarlo á la Facultad de Filosofía y Letras bajo inventario, debiendo elevar copia al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública de todas las actuaciones correspondientes. Art. 7. Las partidas que la ley general del presupuesto asigna al Instituto Nacional del Profesorado Secundario, se liquidarán en lo sucesivo en la planilla general de la Universidad. Art. 8. Entregado que sea el Instituto, y mientras se reconstituye la Facultad de Filosofía con arreglo al art. 2 del presente decreto, el Instituto seguirá funcionando como hasta ahora, con la única diferencia de que su rector dependerá exclusivamente del decano de la Facultad: esta medida transitoria durará solo hasta que la Facultad resuelva lo pertinente. Art. 9. Por intermedio del Ministerio se elevará al H. Congreso de la Nación, simultáneamente, un proyecto de ley estableciendo las condiciones uniformes de preparación del profesorado secundario, á fin de que pueda ajustarse á la respectiva ley el plan de estudios que sanciona la nueva Facultad de Filosofía. Art. 10. Comuníquese, publíquese, etc.

«Buenos Aires.....de 1914. *Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.* Al Honorable Congreso de la Nación. El P. E., en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9 del decreto de esta fecha, que se acompaña á V. H. como dato ilustrativo, tiene el honor de someter á la aprobación del H. Congreso el proyecto de ley sobre las condiciones exigidas para obtener la *facultas docendi* y ejercer el profesorado de enseñanza secundaria. Es necesario determinar, en una ley breve y clara, el *minimum* de preparación científica y pedagógica que se exige para ocupar las cátedras de los colegios nacionales, escuelas normales y establecimientos de segunda enseñanza. Hasta ahora se ha preferido determinarlo por medio de decretos, que no ofrecen garantía de estabilidad definitiva, pues son frecuentemente modificados por otros, obedeciendo á la convicción doctrinaria de sus respectivos firmantes, pero produciendo en la práctica inconvenientes evidentes, pues eso ha dado lugar á que coexistan diversas series de profesores diplomados, con diferente preparación. Es así como se da hoy igual valor á los diplomas de profesores de esa naturaleza, emanados de la Facultad de Filosofía y Letras, y del Instituto Nacional del Profesorado, á pesar de ser absolutamente distintos los planes de estudio de ambas instituciones y muy diferente la preparación docente de unos y otros egresados. No es lógico que el gobierno tenga, respecto del profesorado que depende directamente de él, dos conceptos diversos; como no era lógico, antes del decreto de la fecha, que oficialmente se sostuviera con erogaciones del presupuesto, dos instituciones análogas, con igual propósito y en una misma ciudad. No le corresponde al P. E. dictar planes de estudio para las universidades pues, con

arreglo á la ley N<sup>o</sup> 1597, es esta atribución propia de las respectivas Facultades. Pero el H. Congreso puede fijar por ley el *minimum* de exigencias para la preparación del profesorado secundario, pues los establecimientos de segunda enseñanza dependen directamente del gobierno, y es lógico que éste tenga un criterio á que ajustarse para apreciar la competencia docente de los mismos. Considera el P. E. que, tratándose de un asunto urgente y, á la vez sencillo, puesto que se busca simplemente sancionar, uniformándolo, lo existente, V. H. podrá prestar su sanción, en las presentes sesiones, al proyecto de ley acompañado. Dios guarde á V. H.

«*Proyecto de ley.* El Senado y Cámara de Diputados, etc. Art. 1. Para ser profesor de enseñanza secundaria se requiere, como *minimum* de preparación científica y pedagógica: 1. para cualquier especialidad: ciencia de la educación é historia de la pedagogía, historia de la filosofía, psicología, lógica y ética; 2. para los de la sección letras: idiomas (muertos y vivos) historia de las literaturas antiguas y modernas, estética é historia del arte; 3. para los de la sección de historia: idiomas (muertos y vivos) historia universal, americana y argentina, antropología, sociología, geología, geografía física y humana, arqueología, estética, literatura castellana; 4. para los de la sección de filosofía: idiomas (muertos y vivos) biología, sociología; 5. para los de ciencias exactas: matemáticas, geología, física, química, minerología; 6. para los de ciencias naturales: biología, botánica, zoología, mineralogía, antropología, geografía física, anatomía, fisiología é higiene; 7. para los de ciencias sociales: sociología, historia americana y argentina, geografía argentina, derecho constitucional, economía política, instrucción y moral cívica; 8. para los de ciencias físico químicas: física teórica y experimental, trigonometría y geometría analítica, cálculo infinitesimal, mecánico racional, física técnica y matemática, química inorgánica, idem analítica, idem industrial, idem orgánica físico-química; 9. para los de higiene y fisiología: anatomía, ciencias biológicas, histología, fisiología, higiene. Art. 2. La preparación científica y pedagógica del profesorado secundario estará á cargo de la Facultad de Filosofía de la Universidad de la Capital y de la Facultad de Ciencias de la Educación, en la Universidad de La Plata; así que cualquiera de esas Universidades comunique al P. E. haber organizado su plan de estudios en forma de satisfacer la exigencia del artículo anterior, no se nombrará en adelante á profesor alguno de segunda enseñanza que no tenga el diploma respectivo, y solo en el caso de no alcanzar el número de diplomados podrán ser nombrados los doctores universitarios ó técnicos reconocidos, quedando prohibido á la Contaduría de la Nación liquidar planilla alguna de sueldos que no se ajusten á la presente disposición. Art. 3. Comuníquese, etc.»

Eso, en cuanto á la faz legal y gubernamental; en cuanto á la administrativa y pedagógica, la forma práctica de realizar la fusión de ambas instituciones y llegar á constituir «una pequeña Sorbona», como decía el Dr. Rivarola, era — en mi entender — la siguiente:

La nueva Facultad de Filosofía se dividiría en 8 secciones, á saber:

*a*) ciencias filosóficas; *b*) idem históricas; *c*) idem geográficas; *d*) idem matemáticas; *e*) idem físicas; *f*) idem químicas; *g*) idem biológicas; *h*) idem filológicas. He aquí cuales serían las cátedras de cada una de esas secciones: 1. sección de ciencias filosóficas, propiamente dichas: *a*) crítica del conocimiento y lógica; *b*) ética y metafísica; *c*) historia de la filosofía; *d*) psicología experimental: 1ª parte; *e*) idem 2ª parte; *f*) idem comparada; *g*) psicología general, 1º curso; *h*) idem 2º curso; *i*) estética; además: *j*) trabajos de laboratorio para los dos cursos de psicología experimental; *k*) ejercicios filosóficos y psicológicos, para los otros cursos; y finalmente, *l*) metodología y práctica de la enseñanza; es decir, serían conferencias de carácter general: *a*) historia de la filosofía; *b*) lógica; *c*) psicología general *d*) estética, y serían de carácter especial, ó sea con trabajos de laboratorio ó seminario: *a*) psicología experimental; *b*) ética y metafísica; *c*) sistemas filosóficos; 2. sección de ciencias históricas: *a*) introducción y crítica de la historia; *b*) historia universal; *c*) filosofía de la historia; *d*) historia americana, 1º curso: *e*) idem 2º curso; *f*) historia colonial; *g*) historia argentina; *h*) arqueología americana; *i*) sociología; *j*) moral cívica; además: *k*) metodología y práctica de la enseñanza de la historia; *l*) idem de moral cívica; *m*) seminario de historia universal; *n*) idem de historia americana; 3. sección de ciencias geográficas: *a*) cosmografía general, con geografía astronómica y geográfica; *b*) geología general y morfología; *c*) introducción al estudio geográfico: meteorología y oceanografía; *d*) geografía sudamericana, especialmente argentina; *e*) geografía corográfica de Europa; *f*) antropogeografía; *g*) geografía comparada; además: *h*) un instituto geográfico, donde se hagan trabajos prácticos de investigación; *i*) metodología y práctica de la enseñanza; 4. sección de ciencias matemáticas: *a*) matemáticas generales; *b*) trigonometría plana y esférica; *c*) geometría analítica, 1ª parte; *d*) idem 2ª parte; *e*) cálculo infinitesimal, 1ª parte; *f*) idem 2ª parte; *g*) geometría descriptiva y proyectiva; además: *h*) seminario científico con ejercicios; *i*) metodología y práctica de la enseñanza; 5. sección de ciencias físicas: *a*) física experimental, 1º curso; *b*) idem 2º curso; *c*) física teórica; además: *d*) trabajos prácticos en el laboratorio; *e*) investigaciones científicas y discusiones sobre problemas nuevos de física; *f*) metodología y práctica de la enseñanza; 5. sección de ciencias químicas; *g*) química inorgánica, 1º curso; *b*) idem 2º curso; *c*) química orgánica, 1º curso; *e*) idem 2º curso; *f*) química industrial; *g*) físico-química; *h*) mineralogía, 1º curso; *i*) idem 2º curso; además: *j*) trabajos prácticos y ejercicios de laboratorio en los primeros cursos; *k*) investigaciones científicas en el último; *l*) capítulos elegidos de la química moderna, con discusión en nuevos trabajos publicados; *m*) metodología y práctica de la enseñanza; 7. sección de ciencias biológicas: *a*) biología general; *b*) biología botánica; *c*) idem zoológica; además: *d*) trabajos de laboratorio; *c*) metodología y práctica de la enseñanza; 8. sección de ciencias filológicas: *a*) griego, 1º curso; *b*) idem 2º curso; *c*) latín 1º curso; *d*) idem 2º curso; *e*) gramática histórica del castellano; *f*) litera-

tura castellana, 1<sup>er</sup> curso; *g*) 2<sup>o</sup> curso; *h*) francés; *i*) literatura francesa, 1<sup>er</sup> curso; *j*) idem 2<sup>o</sup> curso; *k*) inglés; *l*) literatura inglesa; *m*) alemán; *n*) literatura alemana; *o*) italiano; *p*) literatura italiana; además: *q*) trabajos de seminario para cada literatura; *r*) metodología y práctica de la enseñanza.

Cada sección tendría, para el servicio de su enseñanza, un instituto especial, á saber: *a*) laboratorio de psicología experimental; *b*) seminario histórico y museo arqueológico; *c*) instituto de física; *d*) laboratorio de química y mineralogía; *e*) instituto geográfico; *f*) instituto biológico; *g*) seminario filológico. La enseñanza, pues, se daría así: *a*) en cursos teóricos, reunidos en secciones; *b*) en seminarios científicos: en las materias en las que los estudiantes tienen que estudiar las fuentes, ó leer y discutir obras científicas, el profesor titular deberá disponer de una biblioteca especial y de fondos para completarla y tenerla al día, en su carácter de director del seminario; *c*) en institutos especiales: en aquellas materias donde deben realizarse extensos trabajos prácticos, y por consiguiente se dispone de colecciones de mucho valor y de locales amplios, el director de cada instituto tiene especialmente la tarea de encaminar á los estudiantes del curso del doctorado en los métodos de investigación y procurar la producción científica de su instituto.

Esa organización se obtendría, sin mayor gasto, con solo fusionar materialmente en una nueva Facultad de Filosofía, á la existente y al Instituto: todos los elementos están ahí, parte en una institución y parte en la otra; todo es cuestión de amalgamarlos y organizarlos debidamente. Se constituiría así una pequeña Sorbona, para cultivar la ciencia pura y la investigación, en los cursos de doctorado; y para expedir diplomas de profesores secundarios, en los cursos generales. Para estos últimos, la orientación general sería seguir una materia como especialista, obteniendo para ello la *facultas docendi*, y dos materias auxiliares. En el plan de estudios se establecería cuáles son las materias auxiliares obligatorias; así: *a*) todo aspirante al profesorado de un idioma cualquiera, debería forzosamente seguir á la vez los cursos de castellano; *b*) la historia debe complementar á la geografía y viceversa; *c*) las matemáticas á la física y viceversa; *d*) la química á la mineralogía y geología y viceversa; *e*) la biología á la física y química; etc.; pero todo candidato, de cualquier especialidad que fuere, asistirá á los cursos filosóficos, como elemento de cultura general; y además: á los de metodología y práctica de la enseñanza de su especialidad. Los doctorandos deberían obligatoriamente presentar como tesis, un trabajo original sea de laboratorio ó de seminario.

La nueva Facultad resolvería, en su oportunidad, la organización de los cursos necesarios para preparar profesorados especiales: los de escuelas comerciales, técnicas, industriales, artísticas, etc. Por de pronto, su actividad se concretaría á formar el futuro personal docente de los colegios nacionales y de las escuelas normales.

Porque hoy, por hoy, lo grave de la situación actual es que el Instituto fué fundado para aplicar el sistema alemán de seminario pedagógico y no lo aplica, pues ha falseado por completo su objetivo,

transformándose en una pseudo Facultad universitaria, con laboratorios é institutos valiosísimos, destinados á trabajos de investigación, lo que es absoluta y diametralmente opuesto á la razón de ser de su creación. Esta es la situación singular que no puede ni debe continuar: el Instituto, al organizarse en tal forma, se suplanta á la enseñanza respectiva de las diversas Facultades universitarias existentes, descalificándolas en el hecho y considerando necesario establecer cursos propios de determinadas materias, ya existentes en aquellas, pero que conceptúa deficiente ó incompetentemente dirigidos. El Ministerio, al acordarle ampliamente los recursos para esa transformación, no se ha fijado en que, con ello, á su vez descalifica á la Universidad entera, pues si no considerase que los cursos de ésta son deficientes no establecería otros nuevos é idénticos, con duplicación de cátedras, de laboratorios, de colecciones, de locales, etc. Hay en esto un evidente desgobierno: si se cree que la enseñanza universitaria es deficiente debe buscarse su mejora y perfeccionamiento dentro de los resortes existentes y acordando los recursos requeridos, de modo que es innecesaria la existencia de un Instituto que tiene cátedras análogas y elementos iguales ó superiores de trabajo; si se considera, por el contrario, que la enseñanza universitaria es suficiente, tal Instituto es también innecesario, porque representa una duplicación de cátedras y laboratorios. El dilema es férreo: la enseñanza científica debe darla exclusivamente la Universidad, en una ó en varias Facultades, ya que la ciencia es una sola y no varía según el objetivo á que se dedique quien la estudie; en cuanto á la parte profesional ó sea la enseñanza práctica para ejercer el profesorado, evidentemente corresponde á un seminario pedagógico, que se concrete á la metodología de la enseñanza respectiva, en cursos teóricos y en clases prácticas en el colegio nacional anexo. Si la enseñanza universitaria es deficiente como ciencia, debe procurarse que se subsanen sus defectos, pero no dejarla tal cual es y levantar subrepticamente, frente á frente, una nueva Universidad con el nombre de Instituto Nacional del Profesorado.

He visitado minuciosamente las instalaciones de los distintos departamentos del Instituto, hoy diseminados en una decena de casas, que mañana podrán ser veinte ó cuarenta, á medida que se vayan creando otros nuevos departamentos, pues en aquella pseudo-Universidad, como en la verdadera y oficial, el crecimiento de las diversas disciplinas es ilimitado; he asistido á sus clases y he sacado la impresión más favorable de su enseñanza, y verdadera admiración por los valiosísimos elementos de estudio reunidos. Pero eso no hace sino afirmar mi opinión de que nos encontramos en presencia de un gran error pedagógico: se ha organizado una nueva Universidad, todavía en miniatura, pero en camino de ser tan ó más amplia que la otra; los departamentos no están instalados con el fin exclusivo de formar profesores, es decir, con material solo de enseñanza, sino de ser principalmente centros de investigación original, de cultivo de la ciencia pura, de experimentación exclusivamente científica. Es decir, se han repetido los laboratorios y las instalaciones existentes ya en las diversas Facultades de nuestra Universidad oficial; se han du-

plicado cátedras que funcionan en aquéllas; se ha olvidado por completo el fin único y especial del Instituto, que consiste en formar el profesorado secundario, para relegarlo poco á poco al segundo lugar y dar el primer puesto á la investigación y á la ciencia, que, junto con la respectiva preparación profesional, forman el objetivo de las otras Facultades. Estoy seguro de que jamás el Ministerio de Instrucción Pública ha practicado una investigación seria relativa á tal transformación, porque nunca habría consentido en el absurdo de erigir otra universidad al lado de la existente.

Además, el capítulo del gasto es importante, sobre todo en momentos como el actual: el Instituto tiene un presupuesto anual considerable, superior á varios centenares de miles de pesos, mayor que el de algunas Facultades, y forzosamente irá cada día en constante aumento; tal erogación se repite en la Universidad para sostener análogos departamentos, con el evidente inconveniente de que en lugar de tener, para cada cátedra, una instalación verdaderamente espléndida, se dividen los recursos en dos instalaciones buenas, con repetición, absolutamente innecesaria, de los mismos elementos de estudio. Esto es un gasto injustificado é inconveniente: si sobra el dinero, reúnanse las partidas de un mismo objeto en un solo lugar, lo que permitirá mejor y mayor resultado.

Las cosas no pueden continuar como están: van contra la lógica y el sentido común. El pensamiento del ministro Fernandez fué aplicar aquí el excelente é inmejorable sistema alemán de seminario pedagógico: para eso se contrataron profesores especialistas en Alemania; pero éstos, una vez aquí, han hecho falsear tal propósito, y han logrado organizar, silenciosamente y en pocos años, una pseudo-Universidad para rivalizar con la existente. Esto es absurdo del punto de vista pedagógico y de gobierno, pues mantener con el mismo tesoro dos universidades oficiales en la misma ciudad es un lujo que ningún país alguno se concede y que carece de objeto y explicación: el Instituto ha sido exclusivamente fundado para formar profesores secundarios y no para enseñar ciencias ni para investigar; esa desviación de su objetivo es lo que lo coloca en la más falsa de las situaciones. Por eso se buscó, con la idea de la fusión, regularizar tal cosa, no perdiendo lo existente y haciéndolo servir para organizar, según la expresión favorita del Dr. Rivarola: «una pequeña Sorbona». Esto pudo haberse fácilmente realizado en junio próximo pasado si ambas instituciones se hubieran puesto de acuerdo en el plan de fusión que les pidió el Ministerio de Instrucción Pública; pero fracasó, debido á la actitud de la mayoría predominante en el Instituto. Hoy, en el momento actual y dadas las preocupaciones que aquí provoca el presente terrible conflicto europeo, no creo que ni el P. E. ni el Congreso puedan, ó quieran ocuparse del asunto. Continuará entonces por algún tiempo más lo que yo llamo del punto de vista pedagógico y de gobierno, un grave desacierto administrativo, sin excusa ni justificación, pero—¡y ojalá me equivoque en esto!— se corre peligro de que quizá el Instituto siga el mismo destino de la extinguida Escuela Normal Superior, á la que no pudieron salvar ni sus valiosas colecciones ni su excelente personal docente, ni el alto

objetivo pedagógico de su fundación. Me parece que si el Instituto cree que con ganar tiempo conquista una victoria, será esta muy precaria, porque tarde ó temprano cualquier miembro del Congreso pondrá la cuestión á la orden del día: y la intolerable situación actual no podrá ciertamente durar; cualquier día la misma Universidad, apercibida de lo que sucede, reclamará ante el P. E.: y no sé que explicación podría encontrarse á lo que pasa. Todo esto lo he expuesto, directa y personalmente, más de una vez al rector y á los principales profesores del Instituto; pero si bien estos últimos se han dado cuenta de la gravedad de la situación y se han mostrado dispuestos a incorporarse á la Universidad, aquél y el resto del cuerpo docente persisten en el error de creer posible la continuación de la pseudo-rivalidad actual: suya exclusivamente será la responsabilidad si, por tal inexplicable miopía, pierden el Instituto, pues ya la fusión es quizá difícil y posiblemente cabría ahora sólo una anexión simple, y quien sabe si no se llega radicalmente á la disolución misma. Pero convengo en que sería lástima que se malograra lo existente; mas, si se desea salvarlo, es preciso no cerrar los ojos á la realidad y creer que podrá indefinidamente continuar esta situación de dos Universidades rivales: la una, oficial; la otra innominada.

He aquí, señores, porque he considerado y considero, que la única solución posible es la fusión explicada: para mí es indiferente el *modus operandi*, sea en forma de decreto, ó de ley.

He dicho.

ERNESTO QUESADA,

Profesor en las Universidades de la Capital y La Plata.